**SICGMA** 

Radicación : 2007-00066 Proceso : Ejecutivo

#### INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por BANCO DE CREDITO, contra CARLOS RESTREPO GONZALEZ, informándole que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Informándole así mismo que no existen memoriales, peticiones y oficios de remanentes por anexar y anexos al proceso de la referencia. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado encargados de atender público. Sírvase Proveer

Barranquilla, 17 de marzo de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO SECRETARIO JUZGADO SÉPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecisiete, (17) de marzo de dos mil veintitrés, (2023).

Radicación : 2007 - 00066

Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA

Demandante : BANCO DE CREDITO

Demandado : CARLOS RESTREPO GONZALEZ

Providencia : AUTO – 17/03/2023 – DESISTIMIENTO TÁCITO

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de dos años, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

## **CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de dos años, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext. 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo <a href="mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Barranquilla – Atlántico. Colombia



SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 2007 - 00066

Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA

Demandante : BANCO DE CREDITO

Demandado : CARLOS RESTREPO GONZALEZ

Providencia : AUTO – 17/03/2023 – DESISTIMIENTO TÁCITO

... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos, (02) años".

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de dos, (2), años, siendo la última actuación de fecha, octubre 27 de 2009 que resolvió aprobar la liquidación de crédito y costas en todas sus partes.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

Igualmente, revisado el expediente y constatado que a la fecha no existe embargo de crédito ni de remanente anexados dentro del presente proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

"Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso"

En mérito de lo expuesto, **El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,** 

#### **RESUELVE:**

- 1. Decrétese la TERMINACION dentro del presente proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Ofíciese a quien corresponda.
- 3. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura

**SICGMA** 

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 2007 - 00066

Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA

Demandante : BANCO DE CREDITO

Demandado : CARLOS RESTREPO GONZALEZ

Providencia : AUTO – 17/03/2023 – DESISTIMIENTO TÁCITO

5. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

# NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23b0ee1accbd5c91c22435ae04373bb0e7b5787fdf6caf5683f2c3d5636364a8

Documento generado en 17/03/2023 09:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica